



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00153-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KENNY YULIETH DELGADO GUTIERREZ
CAUSANTE: GLORIA MILADYS GUTIERREZ MONTERO

La partidora Adelys Ariza Bolaño manifestó que desde el 24 de noviembre de 2022, fue contactada por el abogado Jorge Corzo para informarle que había sido designada como partidora en el proceso de la referencia. Sin embargo, expresó que no había recibido notificación sobre tal encargo, razón por la cual, aceptó la designación y solicitó acta de posesión y acceso a la carpeta con los documentos para realizar el trabajo partitivo.

Aunado a lo anterior, informó que al revisar el oficio que le remitió esta judicatura, se percató de que en él se indicó una dirección electrónica distinta (jorge_a25_betancourt@hotmail.com), pues afirma que su correo electrónico es adaribo_24@hotmail.com. Por ende, solicita que se corrija dicha anomalía y se le remitan las piezas procesales que integran el expediente para cumplir con la labor encomendada.

En primer lugar, es de destacar que si bien en el Oficio No. 1957 del 4 de noviembre de 2022 se anotó mal su dirección electrónica, no es menos cierto que el 20 de febrero de 2023 se le compartió el link de acceso al expediente para que hasta el 24 de febrero del mismo año descargara todos los documentos necesarios para atender su labor. Empero, hasta la fecha no ha cumplido con la tarea que le fue encomendada.

Por lo tanto, con el ánimo de impulsar el trámite y evitar cualquier confusión en torno a la comunicación remitida a la partidora designada, se ordena remitir por segunda y última vez el link del expediente al correo adaribo_24@hotmail.com, es de aclarar que el término de 20 días concedido para la entrega del trabajo de partición, se contará a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que para el efecto se libre.

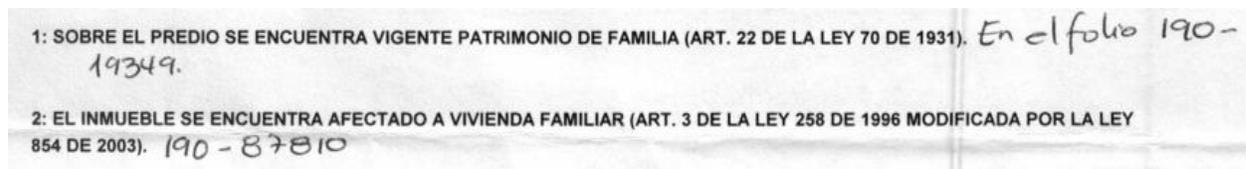
De otro lado, el apoderado judicial de los herederos Delgado Gutiérrez solicita que se ordene el secuestro e inmovilización del vehículo automotor identificado con placas VAL-807.

Teniendo en cuenta que, se allegó histórico vehicular del vehículo antes referenciado, donde puede constatarse que el embargo fue debidamente inscrito, el despacho ordena la inmovilización del vehículo automotor identificado con las PLACAS: VAL-807 MARCA: CHEVROLET, de propiedad de la causante Gloria Miladys Gutiérrez Montero identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.492.220.

Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores o a quien corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Es de precisar que no es factible ordenar, en esta oportunidad, el secuestro del vehículo automotor, hasta tanto se acredite la inmovilización del mismo.

Ahora bien, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar mediante oficio del 3 de marzo de 2023 comunicó que no se registraron los embargos porque sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-19349 se encuentra vigente patrimonio de familia y sobre el 190-87810 recae afectación a vivienda familiar, veamos:



En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo, conforme a lo prescrito en el numeral 7° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Finalmente, se observa que la abogada del heredero Andrés Guillermo Gutiérrez Gutiérrez solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-19349, sin embargo, como ya se dijo anteriormente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar emitió nota devolutiva comunicando que sobre dicho predio se encuentra vigente patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ

L.J.M.